

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Muerte presunta por desaparecimiento - Rad.No.2020-00236-00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho revisa las actuaciones surtidas, las cuales llevan más de un año estancadas, tanto así que habiéndose proferido el edicto emplazatorio, este al parecer nunca fue retirado y mucho menos se tramitó (No aparecen pruebas al menos sumarias que así lo demuestren). En puridad de verdad en el presente asunto el Despacho por la alta carga procesal no se percató de la inactividad que bien hubiese dado lugar a aplicar el artículo 317 de la ley 1564; pero en virtud del memorial allegado, toca obrar de conformidad, que no es más que general de nuevo el edicto emplazatorio para que la parte actora lleve a cabo lo ordenado en el numeral 3º del auto admisorio. Acorde con lo manifestado, el Despacho.

DISPONE

Primero: Generar el documento edictal para que la parte actora cumpla con lo ordenado en el numeral 3º del auto admisorio del presente asunto. Por Secretaría realícese y envíese al correo electrónico aportado en el memorial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 030 Hoy 13 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria